



Expediente: PAOT-2019-2348-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200-12928-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 NOV 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2348-SPA-1344, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 12 de junio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [El] salón de fiestas [denominado “El Rincón de los Enanos” ubicado en calle Agujas, número 685, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa] (...) no cuenta con muro alto, ni losa, ni sistema para aislar el ruido. Tienen actividades toda la semana que incluyen clases de zumba de 8:30 a 10:30 por la mañana, con música y gritos que resuenan (...) luego de 2:00 a 4:00 hrs., eventos en los que usan micrófono a alto volumen por dos horas y genera aturdimiento, por la noche, de 19:00 a 20:00 hrs., otra clase de zumba con el mismo escándalo, de 20:00 a 21:30 hrs, prestan el salón a una clase de box y se escuchan los golpes al costal, saltos y caídas. Además, los fines de semana las fiestas infantiles que representan seis horas completas de estruendo, vibraciones (...).

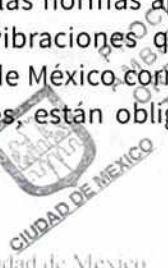
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia presentada por las presuntas emisiones sonoras y vibraciones provenientes del salón de fiestas denominado “El Rincón de los Enanos”, ubicado en calle Agujas, número 685, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.





Expediente: PAOT-2019-2348-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200-12928-2019

Al respecto, el 26 de junio de 2019 el personal adscrito a entidad realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al salón de fiestas denominado “El Rincón de los Enanos”, ubicado en calle Agujas, número 685, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no percibió emisiones sonoras desde la vía pública; asimismo, en dicho acto notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1870-2019 del 24 de junio de 2019.



## Establecimiento mercantil denunciado.

Por lo anterior, mediante escrito recibido en esta Procuraduría el 1º de julio de 2019 la propietaria del establecimiento en comento manifestó: 1) Que respecto a la estructura del lugar cuenta con techumbre de estructura de acero y lámina, cuyos muros rebasan los 4 metros de alto; 2) Que el sitio de mérito realiza actividades y eventos infantiles los fines de semana, para lo cual utiliza una bocina convencional que reproduce música ambiental.

En este sentido, el 25 de julio de 2019 el personal investigador a cargo de la denuncia sostuvo comunicación telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien manifestó que el ruido de las actividades llevadas a cabo de lunes a viernes en el establecimiento de mérito dejaron de ocasionarle molestias; sin embargo, señaló que los eventos que realizan en fines de semana continuaban generando emisiones sonoras considerables.

Por tal motivo, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio técnico de las emisiones sonoras y de las vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil de mérito en el domicilio de la persona denunciante; y mediante los folios PAOT-2019-814-DEDPPA-300 y PAOT-2019-815-2019-301, ambos del 6 de agosto de 2019, determinó lo siguiente:

- Respecto a las emisiones sonoras, en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generaron un nivel sonoro de 46.22 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
  - Respecto a las vibraciones mecánicas, durante la medición obtuvo un valor de “aceleración raíz cuadrática media ponderada” (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de  $0.00089 \text{ m/s}^2$ ,  $0.00008 \text{ m/s}^2$  y  $0.00093 \text{ m/s}^2$ , respectivamente, los cuales no exceden el límite máximo permisible de  $0.015 \text{ m/s}^2$  de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z, especificados por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.



Expediente: PAOT-2019-2348-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12928-2019

Personal adscrito a esta unidad administrativa sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que las emisiones sonoras generadas por las actividades y eventos del sitio denunciado dejaron de causarle molestias.

Finalmente, a través del oficio PAOT-05-300/200-12848-2019, se hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

Por todo lo antes expuesto, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 26 de junio de 2019, personal adscrito a entidad realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al salón de fiestas denominado “El Rincón de los Enanos”, ubicado en calle Agujas, número 685, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no percibió emisiones sonoras desde la vía pública.
- Mediante escrito del 1º de julio de 2019, el propietario del establecimiento denunciado manifestó que el sitio en comento cuenta con techumbre de estructura de acero y lámina, cuyos muros rebasan los 4 metros de alto; que realiza actividades y eventos infantiles los fines de semana, para lo cual utiliza una bocina convencional que reproduce música ambiental.
- El 25 de julio de 2019, la persona que promueve la denuncia, manifestó vía telefónica que el ruido de las actividades llevadas a cabo de lunes a viernes en el establecimiento de mérito dejaron de ocasionarle molestias; sin embargo, señaló que los eventos que realizan en fines de semana continuaban generando emisiones sonoras considerables.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado en el domicilio de la persona denunciante, mediante el cual determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro de 46.22 dB(A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Con relación a las vibraciones mecánicas, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, determinó mediante estudio un valor “aceleración raíz cuadrática media ponderada” (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.00089 m/s<sup>2</sup>, 0.00008 m/s<sup>2</sup> y 0.00093 m/s<sup>2</sup>, respectivamente, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s<sup>2</sup> de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z, especificados por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.
- El 4 de noviembre de 2019 se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones sonoras generadas por las actividades y eventos del salón de fiestas de mérito dejaron de causarle molestias.





Expediente: PAOT-2019-2348-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200-12848-2019

- A través del oficio PAOT-05-300/200-12848-2019, se hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la normatividad ambiental que deberá cumplir al realizar sus actividades comerciales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

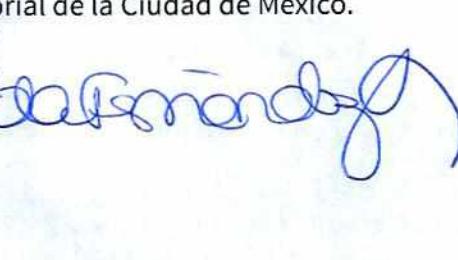
**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/JMNG\*